

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diciembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos designados por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

Los partidores dentro de la presente sucesión intestada realizaron el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que los togados en su trabajo omitieron tener presente lo siguiente:

- El artículo 1040 del C.C. señala quienes están llamados a una sucesión intestada, valga recordar los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y los artículos 1045, 1046, 1047 y 1051 traen los órdenes sucesorales, destacándose este último al que corresponde el cuarto orden sucesoral que estipula " a falta de descendientes, ascedientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuge suceden al difunto los hijos de sus hermanos. En el presente caso tenemos que **TODOS** los hermanos del

causante Roberto Belarmino Serrano Gómez fallecieron con anterioridad a éste; veamos:

Nombre del causante	Fecha del fallecimiento
Roberto Belarmino Serrano Gómez	27 de febrero de 2017
María Isabel Serrano Gómez	26 de agosto de 2014
Miguel Antonio Gregorio Serrano Gómez	16 de septiembre de 2006
María Teresa Margarita Serrano Gómez	12 de diciembre de 2002
Luis Francisco Serrano Gómez	1 de noviembre de 1997
Jesús María Serrano Gómez	15 de enero de 1994
Juana María Serrano Gómez	15 de noviembre de 1981

Por consiguiente; **nos encontramos ante el cuarto (4) orden hereditario de conformidad con lo regulado en el artículo 1051 del C.C. por consiguiente;** los señores Rosa Orejarena Serrano; Mauro, Alcira, Martha y Camilo Serrano Díaz; Álvaro, Carlos Enrique, Rubén, Alba Lucía, Mario, Teresa y María Dolores Serrano Acevedo; Samuel Ardila Serrano, Eva Ardila De Acevedo, Álvaro Ardila Serrano, Margarita Ardila de Uribe e Hilda Ardila Serrano; Antonio José Gómez Serrano, Rosa Beatriz Gómez de Matallana y María Teresa Gómez Serrano; Angela Serrano Orejarena, Reinaldo Serrano Orejarena, Cecilia Serrano de Cediell, Hilda Serrano de Duarte, Lucia Serrano Orejarena, Jesús María Serrano Orejarena, Marina Serrano Orejarena, Ramiro Serrano Orejarena, Nohemí Serrano de Gómez, Jorge Serrano Orejarena y Gonzalo Serrano Orejarena, **suceden por cabezas y no por representación** (Art. 1042 del C.C.) **como erradamente los señalan los partidores en su trabajo de partición, pues ninguno de los hermanos del causante le sobrevivió lo que hace inoperante la figura jurídica de la representación; por lo que deberán repartir la herencia del causante Roberto Belarmino Serrano Gómez, entre todos** (31 sobrinos) **y por iguales partes la porción a que la ley los llama, a menos que los herederos perjudicados con la partición presentada hagan renunciaciones parciales de sus herencias a favor de los otros herederos beneficiados, lo cual no se avizora en el expediente. Es así que si se pretende persistir en la partición realizada por estirpe, debe allegarse renuncia expresa de los herederos perjudicados, manifestando que avalan la partición presentada por los partidores designados.**

En virtud de lo dicho, se les ordena a los partidores reajustar la partición en la forma y términos aquí establecidos, o en su defecto **allegar renuncia expresa de los herederos perjudicados, manifestando que avalan la partición presentada por los partidores designados.**

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a los partidores que reajusten la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído. En su defecto **allegar renuncia expresa de los herederos perjudicados, manifestando que avalan la partición presentada por los partidores designados.**

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que rehagan el referido trabajo de partición, o alleguen renuncia expresa de los herederos perjudicados, manifestando que avalan la partición presentada por los partidores designados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11bb7eb98af06edf6241ddb4bec27c321b04621cbbbea167c55be
60169608345**

Documento generado en 18/12/2020 08:03:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**